



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 179-2024-GRA/CR-SO.**



### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 011, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día jueves 24 de octubre de 2024; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

### **VISTO:**

El INFORME N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/MHMG-CR-U, de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el consejero Regional por la provincia de Utcubamba, Sr. Milton Hitler Mendoza Garay, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias” y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA:** El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc. a)** Proponer normas y acuerdos regionales. **Inc. b)** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. **Inc. c)** cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f)** Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional** vigente señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **INFORME N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/MHMG-CR-U, de fecha 22 de octubre del 2024**, suscrito por el consejero Regional por la provincia de Utcubamba, Sr. Milton Hitler Mendoza Garay, mediante el cual informan al Pleno de Consejo Regional, los resultados de la fiscalización realizada a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2377052. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

## **CONCLUSIONES:**

Como resultado de la fiscalización a la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS"; con código único de inversiones N° 2377052; se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha comprobado que el expediente técnico aprobado de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS"; con código único de inversiones N° 2377052, existió incompatibilidad con los muros de contención, respecto con la topografía real del terreno, donde se iban a construir los muros con alturas de pantalla de 3.00m y 8.00m., y tampoco existe la memoria de los cálculos de los muros de contención, por lo que el Ingeniero Residente de Obra, realizó el asiento en el cuaderno de obra, haciendo de conocimiento al Ingeniero Inspector de la Obra, para que actúe en concordancia con el Artículo N° 193.-Consultas sobre concurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Ingeniero Inspector de Obra está de acuerdo con el replanteo topográfico de los muros de contención que ha realizado el Ingeniero Residente de Obra, dando conformidad y eleva la consulta al proyectista para su pronunciamiento, por ser la única persona responsable de modificar el expediente técnico; cometiendo el grave error, en este caso debió elevar a la Entidad para que absuelva en concordancia con el numeral 193.3 del Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Se ha determinado que en la OBRA "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"; con código único de inversiones N° 2377052, el CONSORCIO ROBLEPAMPA, con la opinión favorable del Ingeniero Residente ha tramitado la Valorización de Obra N° 02 ESTRUCTURAS DEL MES DE ABRIL DE 2024 PERIODO (01/04/2024-19/04/2024) con deficiencias administrativas; en la cual el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa fecha; sin embargo el Inspector de Obra tramitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas, para disponer su revisión y trámite correspondiente, en vez de disponer que el CONSORCIO ROBLEPAMPA elabore dentro del plazo correspondiente el calendario acelerado para continuar con la ejecución de la Obra (Observación N°2).

## **RECOMENDACIONES:**

De acuerdo a la naturaleza de las observaciones determinada en el presente informe de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE-





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



UTCUBAMBA-AMAZONAS"; con código único de inversiones N° 2377052, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

## AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS

Según sus atribuciones disponga:

1. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que disponga a las Sub Gerencias de Estudios, Supervisión y Liquidaciones y contratista CONSORCIO ROBLEPAMPA, la subsanación de las deficiencias del expediente técnico de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"; con código único de inversiones N° 2377052, relacionado con la incongruencia de los muros de contención, a través de un adicional y deductivo vinculante, el mismo que debe estar aprobado mediante el acto administrativo correspondiente hasta el catorce (14) de noviembre de 2024, con la finalidad de iniciar su ejecución a partir del quince (15) de noviembre de 2024 y la aplicación de responsabilidades que dieran lugar al Ingeniero Inspector de Obra, por incurrir en falta en la aplicación del numeral 193.3 del artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ha causado la paralización de la Obra en un plazo de ciento ochenta y dos (182) días calendario hasta el quince (15) de octubre de 2024 (CONCLUSIÓN N°1).
2. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de disponer con carácter de urgencia a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para que a través del Ingeniero Inspector de Obra, emitan el informe técnico sustentatorio normativo indicando las razones sustentatorias en aplicación con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, las causales que originaron, para para solicitar al contratista CONSORCIO ROBLEPAMPA, el CALENDARIO ACELERADO, debido que el monto de la valorización acumulada ejecutada del mes de abril de 2024, fue menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa fecha de la valorización de obra N° 02 que revisaron y aprobaron los informes en esas condiciones anti técnicas y anti normativos de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"; con código único de inversiones N° 2377052 (CONCLUSIÓN N°2).

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 11 llevada a cabo el día jueves 24 de octubre de 2024, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.** – **APROBAR** el **INFORME N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/MHMG-CR-U, de fecha 22 de octubre del 2024**, suscrito por el consejero Regional por la provincia de Utcubamba, Sr. Milton Hitler Mendoza Garay, mediante el cual informan al Pleno de Consejo Regional, los resultados de la fiscalización realizada a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CATEGORÍA I-2 ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2377052, el mismo que forma parte del presente.

**Artículo Segundo.** – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que DISPONGA a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las dos **(02) recomendaciones**, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo Tercero.** – **DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Cuarto.** – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.





# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

*Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 05 días del mes de noviembre de 2024.*



**CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ**  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Amazonas.